

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1541 CUAD. 1

1. Se reconoce al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

2. Téngase por notificado al demandado, por aviso recibido el 12 de febrero de 2020, conforme con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019, por la suma de \$8.961.198.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2015 hasta el 5 de agosto de 2019, respecto del pagaré No. 01403010020226; por \$7.798.550.00 por concepto de los intereses de plazo de las cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2015 hasta el 5 de agosto de 2019; \$6.591.367 por concepto del capital acelerado y por los intereses moratorios desde el vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El demandado fue notificado por aviso recibido el 12 de febrero de 2020, conforme con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A contra KEVIN YESID MONTOYA VELÁSQUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

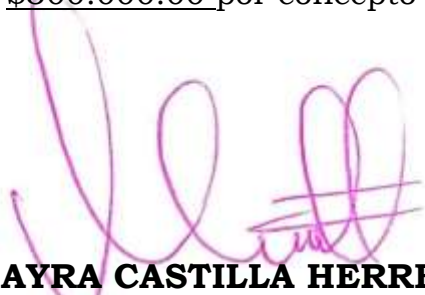
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE FEBRERO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7bb20e06fa19493c43a9014538aedcfa632ee4db1f45901ba590c4336
99a60**

Documento generado en 04/02/2021 04:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>